

Estándares Internacionales de Derechos Humanos sobre reparación integral aplicados por los juzgados de restitución de tierras en Cali entre 2014 -2016.

A raíz de años de guerra en los inicios del Siglo XX, las naciones se vieron abocadas a diseñar espacios para rehacer las condiciones de vida de las personas que sufrieron los embates de los conflictos, en virtud de lo cual las Naciones Unidas a partir de la década de los 90 iniciaron un proceso de construcción de estándares de reparación que se enfocan en las víctimas y que buscan entregarles la posibilidad de reconstruir sus vidas.

Estas medidas se han ido implementando de forma progresiva como una forma de elaborar una transición de un estado de violencia y conflicto a uno nuevo con condiciones que permitan la durabilidad de la paz. Por esto se determinó que algunos de los objetivos fundamentales de estos estándares era evitar la impunidad y garantizar la reparación de las víctimas (Gallón y Reed, 2007).

En cuanto a la lucha contra la impunidad se debe garantizar a las víctimas el acceso a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los actos violentos, con el fin de que sobre estos principios se construya una nueva realidad para los países en conflicto. Dichos estándares han sufrido cambios y una clara evolución, desde su primera edición hecha a partir de los estudios llevados a cabo por el relator especial de las Naciones Unidas Louis Joinet y que giraban alrededor de la lucha contra la impunidad como la principal herramienta para obtener la verdad y a partir de ella garantizar la no repetición de los hechos (Gallón y Reed, 2007).

Con base en este primer trabajo se han elaborado actualizaciones permanentes por parte de otros relatores especiales, dentro de los cuales se destaca el estudio Orentlicher en 2004, en este se hace énfasis en tres principios fundamentales: el derecho a saber, el derecho a la justicia y por último el derecho a obtener reparación, siguiendo los lineamientos dictados en anteriores estudios. Debido a esto el informe de Orentlicher se enfoca claramente en el derecho a la verdad como algo fundamental para obtener justicia en medio del conflicto (Gallón y Reed, 2007).

En cuanto a las reparaciones, que es el tema en el que queremos centrarnos en el presente artículo, Theo Van Boven y Bassiouni, profundizaron en los principios de Joinet y presentaron cambios estructurales en la propuesta inicial, una de las diferencias fundamentales consiste en la flexibilización que se le otorga al estado para establecer las reparaciones y la posibilidad de que una víctima pueda ser beneficiaria de varios tipos de reparación (Gallón y Reed, 2007). Se encuentran, entonces, las siguientes medidas: Restitución, Compensación, Rehabilitación, Satisfacción y Garantías de no Repetición, las cuales contemplan el mínimo que debe ser tenido en cuenta por los estados al momento de buscar compensar a las víctimas.

Por otra parte, en el contexto colombiano debemos tener en cuenta que a raíz del desarrollo de un conflicto armado que se presenta con grupos al margen de la ley, dentro de los cuales se encuentra los denominados Autodefensas Unidas de Colombia AUC y las Fuerzas Armadas Revolucionarias FARC, se estableció una negociación por parte de estos últimos y el estado. Producto de estas negociaciones llamado proceso de paz, se configuro la teoría de justicia transicional especial, la cual pretendió mejorar las condiciones del país por medio de una paz estable y duradera. Entendida como el fin fundamental de la justicia transicional y de los estándares de reparación integral a víctimas, de los cuales hace acopio la ley 1448 de 2011, en la cual se establecen medidas para la reparación integral y los métodos para llevarla a cabo, así como las vías para ello, que pueden ser administrativa o judicial.

Ahora bien, en el contexto colombiano como consecuencia de la implementación de una nueva etapa de construcción de una paz duradera devela que el Estado Colombiano se enfrenta a un nuevo reto: la reparación integral de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos que se encuentran en todas las regiones del país y que requieren de la atención estatal. Para responder a dicho reto, en Colombia se implementó la Ley 1448 de 2011. La cual ha permitido que se reconozca la existencia de un conflicto armado en el país, así como que producto de este se violaron de manera sistemática y prolongada los derechos de miles de personas, las cuales durante años no solo soportaron los embates de la guerra sino el desconocimiento de su naturaleza jurídica por parte del Estado. La ley es amplia en cuanto a la aplicación de los conceptos de estándares internacionales de reparación en Derechos Humanos, en su extenso articulado, consta de 9 títulos y 209 artículos.

Por eso es importante determinar la aplicabilidad de los establecido en la ley y si los jueces encargados del proceso judicial de restitución y reparación cumplen y aplican estos estándares del mismo modo si las medidas que ordenan buscan entregar a las victimas lo que se contempla en el derecho público internacional. Es así como se ha planteado la siguiente pregunta ¿Cómo los estándares internacionales de derechos humanos en materia de reparación integral contenidos en la Ley 1448 de 2011 son aplicados a los juzgados especializados de restitución de tierras de Cali en el periodo 2014-2016?

Para este articulo se usó la investigación aplicada la cual permitió traer los elementos teóricos y legislativos al tema elegido y así mismo un estudio de caso que permitió estudiar las sentencias proferidas por los juzgados de ejecución de tierras de Cali en los años 2014-2016, y obtener conclusiones afines al objeto de esta investigación. Se trata entonces de un estudio de carácter exploratorio enmarcado en el paradigma cualitativo de la investigación, para lo que es necesario hacer uso del método de investigación hermenéutico y así determinar la aplicación de los estándares internacionales de reparación en las sentencias que serán materia de análisis (Tantaleán, 2016).

Se encuentra entonces que, las fuentes primarias de información son los fallos de restitución de tierras de los juzgados del circuito de Cali en el período mencionado, a las cuales se accederá a través de la página oficial de la entidad,

derechos de petición de información y demás documentos que la rama judicial habilitó para hacer pública esta información.

Finalmente es necesario hacer claridad en que la ubicación geográfica inicial de los jugados de restitución de tierras era la ciudad de Buga y que posteriormente en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10410 del 23 de noviembre de 2015, fueron trasladados a la ciudad de Santiago de Cali.

Estándares internaciones de reparación integral por la ONU.

En primer lugar, tenemos que los estándares internacionales recogen en su estructura la experiencia de diversas naciones y la implementación que se hizo de mecanismos que buscaron restablecer los derechos humanos y a partir de estos busca establecer unas pautas y reglas precisas sobre temas determinados, (Quinche, 2009). Así pues, en la justicia transicional la expresión estándares tiene un contexto muy especial y se refiere a

(...) parámetros, reglas o pautas que deben ser atendidas en todos aquellos eventos en los que un Estado o comunidad pretenda pasar pacíficamente de una situación de conflicto, de autoritarismo o represión a otra circunstancia o condición de paz, de apertura o de democratización, parámetros estos que se encuentran en los contenidos y niveles de exigibilidad de los derechos a verdad, justicia, reparación y compromisos de no repetición(Quinche, 2009, p. 29).

Se observa cómo a partir del análisis de este conjunto de principios se estableció que la impunidad tiene como uno de sus orígenes la falta de reparación y por lo tanto esta es de carácter obligatorio, estructurando el siguiente conjunto de principios:

- Derecho a Saber
- Derecho a la Justicia
- Derecho a Obtener Reparación
- Garantías de no Repetición de las violaciones (Serrano y Acevedo, 2013)

A partir de estos principios se establecen mecanismos que buscan esclarecer la verdad, pues solo a partir de esta se pueden identificar las causas de la violencia, reconstruir los hechos y finalmente reivindicar la memoria de las víctimas (Arroyave y Londoño, 2013).

Joinet, además determinó que los pilares fundamentales de la justicia transicional tienen una característica básica que es la satisfacción de las necesidades y exigencias de las víctimas de la violencia, premisa que a la fecha sigue siendo su directriz principal, como se evidencia en los estándares

posteriores diseñados por diversos expertos para las Naciones Unidas (Arce y Moreno, 2013).

Una de las últimas revisiones es la hecha por Orentlicherse basa en la integración los derechos de verdad, justicia y reparación con el fin de formar principios que estén compuestos por derechos y obligaciones enmarcados en la justicia transicional, para lograr esto hizo uso de los informes presentados por Bassouni y van Boven (Ospina y Restrepo, s.f).

La restitución, en primer lugar tiene como objetivo fundamental devolver a las víctimas a una situación anterior a la violación de sus derechos, contempla una serie de acciones que pueden ser de tipo administrativo o judicial, y es un proceso complejo que debe tener en cuenta la situación particular de cada víctima (Núñez y Zuluaga, 2012).

Es así como las Naciones Unidas en el año 2005 estableció que

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido”.

La rehabilitación como su nombre lo indica, incluye medidas que propendan por la recuperación física y mental de las víctimas y sus familias, con el fin de que se puedan integrar de manera total a la sociedad.

Por último se encuentran las garantías de no repetición que deben incluir de acuerdo a la magnitud de los hechos analizados.

La incorporación normativa de la reparación integral en Colombia

Por su parte, en Colombia a partir de la incorporación de todo un marco legal alrededor de la implementación de la justicia transicional se han promulgado leyes como la 1448 de 2011, que buscan dictar medidas en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El proceso de incorporación de estándares internacionales sobre derechos humanos y reparación en Colombia inició en el año 2002, con la aprobación por parte del Congreso de la República de una reforma constitucional que fue denominada “marco jurídico para la paz” (Taborda y Celis, 2015), su objetivo fundamental fue el de sentar las bases para una salida política al conflicto interno a partir de lo establecido en el artículo primero de este marco que reza lo siguiente sobre los instrumentos de justicia transicional *“garantizarán en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”* (Gómez, 2014, p. 5).

A partir de esta reforma y de la declaratoria de exequibilidad por la Corte Constitucional se establecieron leyes como la 975 de 2005, que sentó las bases para el marco jurídico y la 1488 de 2011, la cual estableció mecanismos de justicia transicional favor de las víctimas del conflicto armado, siendo esta última

el motivo de análisis de la presente investigación (Arevalo, Cabanzo y Torres, 2014).

Esta Ley contempla una serie de medidas que buscan garantizar la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. De otro lado establece los mecanismos para la ejecución de los estándares, las competencias estatales e institucionales, así como los derechos de las víctimas dentro de cada uno de los procesos y los límites legales de cada uno de estos.

Sobre la Ley de Restitución de tierras y su aplicación el Consejo de Estado se ha pronunciado afirmando que debe haber una armonización entre la norma internacional y la legislación interna, pues al no haber una coherencia entre ambas, se ha prestado para múltiples demandas ante el Contencioso Administrativo que ha fallado especialmente otorgando indemnizaciones, más no la reparación integral lo que ha devenido en la intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Núñez y Zuluaga, 2012).

Se debe resaltar la forma en la cual esta ley retoma y hace suyo el concepto de víctima de acuerdo lo establecido en diversos convenios internacionales, en especial el de Ginebra, manifestando en su artículo 3 que:

(...) las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1ro de enero de 1985 como consecuencia de infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas de las normas de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Congreso de la República, 2011).

La aplicación de la Ley 1448 de 2014 por los juzgados de restitución de tierras en Cali.

Por su parte en la ciudad de Santiago de Cali, existen tres Juzgados de restitución de tierras, en donde las presuntas víctimas, pueden asistir de manera gratuita para que un juez analice su caso y profiera sentencia, en la cual se resuelve o no declarar la calidad de víctima, así como las medidas que buscan la reparación integral.

Así entonces se encontró que para el periodo 2014 -2016, en el Juzgado primero de restitución de tierras de Cali, existía un total de 51 sentencias para el mencionado período en las cuales se encontraron los siguientes datos:

En primer lugar se evidencia que las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, se ubican como el principal grupo armado en la zona, y que en algunos casos no se hace claridad en el texto de la sentencia, los victimarios ni el hecho victimizante, debido en muchos casos a la gravedad de estos y a la necesidad de proteger la integridad de las personas, además, existen fallos por escrito y sentencias que se decidieron en audiencia y las audiencias solo muestran el acta en el cual no está incluido antecedentes hechos y demás, por esa razón fue información no suministrada.

Además, el hecho victimizante, con mayor relevancia fue el despojo y el abandono forzado de tierras, los demás hechos conexos se tomaron de acuerdo a la información proporcionada por las víctimas en el contenido de las sentencias, pues en algunos testimonios se evidencia como el despojo se vio acompañado de otras acciones como la tortura y el homicidio, las cuales fueron tenidas en cuenta por los jueces al momento de proferir e instaurar medidas.

En cuanto a los municipios más afectados, se evidencia como Bugalagrande, Tuluá y Trujillo fueron los que presentaron un mayor número de hechos victimizantes, el primero y el último en especial por la presencia de las AUC, notándose además una importante presencia de las bandas emergentes como Los Rastrojos.

En el análisis entre los estándares utilizados vs los hechos victimizantes, arrojo que en un 98% de las sentencias proferidas por este Juzgado 1, se dictaminaron medidas de restitución, los cuales son fundamentales dentro de la reparación integral, y en algunas se dictaminaron varios tipos de medidas de acuerdo al análisis de los hechos llevado a cabo por el juez, en muchas se llevó a cabo una combinación de medidas que cumplen con dos o más estándares.

En cuanto al juzgado 2, durante el período 2014-2016, se dictaron 36 sentencias, dentro de las cuales se puede observar que los rastrojos se convirtieron en el grupo armado ilegal que más hechos victimizantes cometió con 17, seguido de las AUC con 8.

Donde se evidenció como el despojo se acompañó de otros hechos victimizantes como la violación, la tortura y la extorsión, los cuales se convirtieron en agravantes de la situación y se convirtieron en determinantes para que las personas abandonaran sus predios, pues en otros casos se encontró como las personas dejaron sus viviendas y fincas por el temor debido a la presencia de los grupos armados.

A partir de los datos que arrojaron el análisis de las sentencias, se observa que en muchos casos se tuvo la influencia de dos o más actores armados como disparador del hecho victimizante, por lo que se puede inferir que la población civil en diversas ocasiones se vio expuesta a situaciones de fuego cruzado y presiones provenientes de diferentes sectores.

En este juzgado se identificó una situación muy particular, pues en el año 2015, todas las sentencias fueron dictadas para una sola familia, que ocupaba diferentes predios y fueron víctimas de acciones de los rastrojos, lo cual disparó las cifras en cuanto a este grupo como al municipio de Bolívar, pues 17 sentencias del total de las proferidas por el juzgado 2 se relacionan de manera directa con esta familia, la cual se otorgaron medidas de satisfacción, rehabilitación y restitución, como se puede evidenciar en la siguiente tabla.

En la mayoría de los casos se dictaron medidas de restitución y en algunos de los casos que no fue tomada esta medida por alguna situación especial se determinó la indemnización como medio para garantizar a las víctimas medidas de reparación.

Finalmente en el Juzgado 3 de restitución de tierras de Cali, en el periodo 2014-2016, se analizaron 60 sentencias, dentro de las cuales se observó que en razón a victimario vs hecho victimizante, el despojo y el abandono forzado de tierras se presentó hechos conexos como el homicidio y la extorsión, de acuerdo a lo descrito por las víctimas en sus declaraciones. Aquí se encuentra nuevamente como el grupo que afectó a la población fueron las AUC y en todas, el desplazamiento forzado fue un elemento fundamental, pues a partir de las acciones violentas cometidas por este grupo las personas se vieron obligadas a dejar atrás sus viviendas y forma de vida y posteriormente tuvieron que recurrir a la justicia transicional para que les fueran reconocidos sus derechos.

Se evidencia que en este juzgado la mayoría de las víctimas cuyos casos fueron analizados habitaban en el municipio de Bugalagrande y como en este el accionar de las AUC fue muy evidente y tuvo como resultado 22 solicitudes para efectos de restituciones de tierras. Así pues, Se tiene como la restitución y la rehabilitación son los estándares más utilizados en este Juzgado para llevar a cabo la reparación de las víctimas.

En cuanto al análisis global de los tres juzgados de restitución de tierras de Cali, Se tiene como la restitución y la rehabilitación son los estándares más utilizados en este Juzgado para llevar a cabo la reparación de las víctimas.

Las AUC son responsables de 61 de las solicitudes con un 40% del total de hechos victimizantes cometidos, por lo cual se convierten en el grupo con mayor número de víctimas restituidas en el período analizado, seguido por los rastrojos. Es de resaltar, como grupos de narcotraficantes también tuvieron incidencia en este sector, como es el caso del Alacrán.

La mayor parte de las solicitudes, resaltan que las víctimas huyeron de sus propiedades como resultado de las acciones violentas de estos grupos, quienes pusieron en riesgo su vida y tranquilidad.

En las sentencias analizadas se evidencia la presencia de actores armados en la zona causo el abandono forzado y este se presenta como la causa principal de victimización y que en muy pocos de los casos estudiados por los juzgados en el período analizado se presentaron hechos conexos como el homicidio o la desaparición.

Se observa que la medida de restitución fue el estándar más utilizado en todos los casos, lo cual es acorde con el espíritu de las solicitudes presentadas por la mayoría de los solicitantes, por lo cual se observa que se aplicó de manera adecuada el estándar para las circunstancias planteadas y que primó este en todos los casos procurando la protección de los derechos humanos de las personas víctimas de esta violación.

Algo muy importantes y que acorde a la ley y a los estándares, es el reconocimiento judicial de la calidad de víctima de las personas, pues como se sabe la justicia transicional tiene varios componentes y la parte judicial es fundamental dentro del proceso de las víctimas y sus familias.

Por otra parte, es preocupante observar la poca aplicación del estándar de garantía de no repetición en las sentencias analizadas, pues es el eje central de la justicia transicional, y es a través de este que se materializa esta. Ahora bien, los juzgados de restitución de tierras tienen dentro de su función principal conocer y proferir sentencias de restitución de tierras.

También es de resaltar que en el análisis llevado a cabo se tuvieron en cuenta las medidas ordenadas por el juez para materializar estos estándares, dentro de las cuales se pueden resaltar las siguientes:

1. Reconocer la calidad de víctimas.
2. Ordenar la formalización simbólica de pertenencia del predio.
3. Ordenar como medida sustitutiva, la restitución por equivalencia.
4. Otorgamiento de subsidios para la construcción o mejoramiento de vivienda.
5. Diseño e implementación de proyectos productivos integrales acordes con la vocación del uso del suelo.
6. Garantizar la cobertura de la asistencia en salud y a los programas de atención psicosocial y salud integral.
7. Realizar el acto simbólico de rigor a través de la casa de la memoria, para recordar los hechos ocurridos.

Se encuentra entonces como se busca no solo entregar nuevamente el predio a su poseedor original, sino también entregar medidas que le permitan rehacer su vida en unas condiciones similares a las originales, a partir de una serie de medidas que son comunes en la mayoría de las sentencias y que obedecen a los derechos de verdad y justicia, como complementarios de la reparación y ejes del modelo de justicia transicional.

Conclusiones

Para concluir, se identificó como en Colombia se ha llevado a cabo una incorporación de los estándares de los derechos humanos en la legislación actual la cual se busca entregar reparación integral a las víctimas de la violencia. Estos estándares han surgido a partir de un proceso evolutivo, el cual inició a partir del trabajo llevado a cabo por diferentes expertos para las Naciones Unidas.

Un ejemplo de esto se da en la Ley 1448 de 2011, la cual gira en torno a la restitución de tierras como estándar aplicado en especial para los casos de abandono y despojo forzoso, que se han constituido en uno de los mayores hechos victimizantes en el país y que en su gran mayoría se ven acompañado de otros hechos violentos.

En el análisis hecho de las sentencias mencionadas se encontraron diversos factores que son acordes con lo manifestado por la ley 1448 de 2011, y los procedimientos establecidos para los juzgados de restitución de tierras, pues se lleva a cabo un análisis de cada uno de los hechos presentados por las víctimas con el fin de establecer cuáles son los estándares fueron utilizados y a partir de ellos las medidas ordenadas.

Cuando se llevó a cabo el estudio de los datos se encontró que los mayores victimarios fueron las Autodefensas Unidas de Colombia y que la región centro del departamento del Valle del Cauca, fue la más golpeada por el accionar de estos grupos.

También se encontró que en la mayoría de las sentencias se ordenaron más de 5 medidas tendientes a reconocer la calidad de víctima y a devolver a estas a un estado similar al que tenían cuando se produjeron los hechos victimizantes, dentro de estas medidas se encuentra la rehabilitación, que consistente en apoyo psicológico y la reparación integral dentro de la cual una medida muy usada fue la de exonerar de pago de impuestos los predios abandonados.

Sin embargo, algunas medidas que son fundamentales y que forman parte de la reparación simbólica y de la garantía de no repetición no fueron ordenadas en todos los casos, por lo que se observa con preocupación que quedan vacíos en el cumplimiento de los estándares.

Tenemos entonces que si se encuentra que hay una aplicación de los estándares en materia de reparación a las víctimas del conflicto por parte de los juzgados especializados de restitución de tierras de Cali para el período 2014-2016, sin embargo se puede afirmar que persisten algunas falencias y vacíos en ciertos puntos como las medidas que conlleven a garantizar la no repetición de los hechos.